JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	ALEXANDER RAFAEL BARRIO NUEVO RODRIGUEZ C.C.77.176.326
RADICADO:	20001 31 03 003 2021 00008 00.
FECHA:	15 DIC 2021

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios, las costas y agencias contra ALEXANDER RAFAEL BARRIO NUEVO RODRIGUEZ C.C.77.176.326.

Este despacho mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de 2021 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

El demandado fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de ALEXANDER RAFAEL BARRIO NUEVO RODRIGUEZ C.C.77.176.326 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de $5.370.000, que se incluirá en la liquidación del crédito

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2021 00008 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No. 090 Hoy 16 DIC 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELDA ANAYA ARIAS
Secretaria